

Invariabilidad Tributaria

Experiencia comparada y elementos para la discusión de la medida contenida Proyecto de Ley para la Reconstrucción Nacional y el Desarrollo Económico y Social (Boletín 18216-05)

Autor

Pablo Morales Peillard

Correo:

pmorales@bcn.cl

Nº SUP: 154.491

Resumen

Desde la década de 1950, Chile ha utilizado mecanismos de invariabilidad tributaria para atraer inversión extranjera, destacando el DL 600 (1974-2016), que operó mediante contratos-ley entre el Estado y los inversionistas. La propuesta actual, contenida en el artículo 33 del PdL Boletín 18216-05 crea un régimen de invariabilidad tributaria para inversiones iguales o superiores a US\$ 50 millones, aplicable tanto a inversionistas nacionales como extranjeros, mediante contratos con el Estado por hasta 25 años.

Perú cuenta con un sistema de convenios de estabilidad jurídica, similares a los antiguos contratos-ley de inversión extranjera del DL 600 chileno, mediante los cuales el Estado garantiza a inversionistas nacionales y extranjeros la estabilidad de determinadas condiciones legales y tributarias. Este mecanismo permite fijar por 10 años el régimen del Impuesto a la Renta vigente al momento de suscribir el convenio (con plazos mayores en algunos sectores como minería e hidrocarburos). Para acceder a estos beneficios se exige realizar inversiones mínimas de US\$ 5 millones en la mayoría de los sectores o US\$ 10 millones en minería e hidrocarburos. En el caso de las empresas receptoras de inversión, la estabilidad tributaria implica mantener la tasa del Impuesto a la Renta vigente al momento de la firma del convenio, incrementada en dos puntos porcentuales, como costo de acceder a este régimen de invariabilidad tributaria.

En Argentina, el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) contempla una ventana de adhesión limitada a dos años, prorrogable por uno adicional, y exige inversiones mínimas de US\$ 200 millones canalizadas a través de un Vehículo de Proyecto Único (VPU). A cambio, otorga estabilidad regulatoria por 30 años y diversos incentivos económicos. En el presente informe se presenta una comparación entre régimen argentino y la propuesta del PdL Boletín 18216-05.

La Ley Nº 54 de 1998 de Panamá establece un régimen de estabilidad jurídica por 10 años para las inversiones con el objetivo de fomentar la inversión nacional y extranjera mediante un marco regulatorio predecible. Pueden acogerse inversionistas que desarrollen proyectos en diversos sectores económicos y realicen inversiones mínimas de (US\$ 2 millones).

En general, la evidencia comparada muestra que los mecanismos de estabilidad tributaria continúan siendo utilizados para atraer inversiones de gran escala. Sin embargo, la tendencia internacional apunta a diseños más focalizados, temporales y sujetos a revisión. Al respecto, varios autores académicos e institucionales proponen, entre otras cosas: Limitar la vigencia de la estabilización a períodos relativamente cortos, Incorporar revisiones o renegociaciones periódicas (por ejemplo, cada cinco años), Aplicar la estabilización solo a cambios normativos que tengan un impacto material significativo sobre el proyecto, Sustituir el congelamiento permanente de la legislación por mecanismos que simplemente difieran temporalmente la aplicación de nuevas normas, Incorporar incentivos claros para la inversión en innovación.

I. Introducción

La existencia en Chile de normas destinadas a promover la inversión extranjera tiene una larga trayectoria. Su primer antecedente corresponde al DFL N° 427, de 10 de noviembre de 1953, promulgado durante el gobierno del Presidente Carlos Ibáñez del Campo. Dicho cuerpo normativo tuvo por objeto fomentar el ingreso de capitales extranjeros destinados a “iniciar, ampliar o impulsar actividades que tiendan a estimular el desarrollo industrial o a mejorar la explotación de la riqueza minera, agrícola o forestal” del país¹.

El DFL N° 427 otorgaba a los inversionistas extranjeros el derecho a remesar el capital invertido una vez transcurridos cinco años desde su ingreso al país, mediante cuotas anuales que no podían exceder individualmente el 20% del capital originalmente aportado. Asimismo, las utilidades podían remitirse al exterior sin sujeción a plazo, previo certificado emitido por el Comité de Inversiones Extranjeras, organismo que fue creado a través de la misma normativa. En materia tributaria, el DFL N° 427 contemplaba un régimen de invariabilidad respecto de las normas impositivas vigentes al momento de la publicación, en el Diario Oficial, del decreto supremo que aprobaba la inversión. Dicha invariabilidad tenía una duración de 10 años, prorrogable hasta 20 años con autorización del Comité de Inversiones Extranjeras (CIE)².

Posteriormente, en Marzo de 1960 -durante el gobierno del Presidente Jorge Alessandri-, se dictó el DFL N° 258, el cual derogó el DFL N° 427 e introdujo modificaciones orientadas a ampliar las franquicias e invariabilidades tributarias. Esta normativa extendió los beneficios a empresas ya existentes que contaran con aportes de capital extranjero y estableció, por primera vez, un régimen especial de invariabilidad aplicable a inversiones destinadas a la explotación de yacimientos mineros. Las garantías especiales contempladas para la inversión minera incluían el acceso a una o más de las franquicias previstas en el artículo 8° del DFL N° 258, junto con la mantención invariable de una tasa de 50% como impuesto único a la renta para las empresas comprendidas en la Ley N° 11.828, de 5 de mayo de 1955, conocida como la “Ley de la Gran Minería del Cobre”³.

En julio de 1974 se dictó el DL N° 600 Estatuto de la Inversión Extranjera, con el objetivo de tener un cuerpo normativo “que signifique una real promoción a la inversión extranjera y que estimule su desarrollo y permanencia en el país”. Con esta normativa se volvió al sistema de invariabilidades tributarias estableciendo: “Los titulares de inversiones extranjeras y las empresas referidas en el inciso final del artículo 3°, destinadas a la explotación de recursos naturales, tales como los mineros, agrícolas, forestales, pesqueros u otros del mar o del subsuelo marino, del agua y del aire, podrá garantizárseles en sus respectivos contratos que no se modificará los regímenes tributarios y de franquicias especiales estipulados en ellos”⁴.

En el presente informe aborda la propuesta de invariabilidad tributaria contenida en el Proyecto de Ley de Reconstrucción Nacional y el Desarrollo Económico (Boletín 18216-05), revisando la experiencia histórica chilena, las recomendaciones de expertos y organismos internacionales, y comparando modelos vigentes en Perú, Argentina y Panamá.

Se hace presente que este informe no es un documento académico y se enmarca en los criterios de neutralidad, pertinencia, síntesis y oportunidad en su entrega.

¹ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1017764&idVersion=1954-02-04>

² Ibid.

³ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=245440>

⁴ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=74454>

El Decreto Ley 600 Estatuto de la Inversión Extranjera

Según el informe de la Comisión de Modernización del DL600 del año 2011, en el periodo que transcurrió entre 1974 y 2010, se materializaron inversiones por US\$ 77.261 millones a través del DL N° 600, lo que representó un 62,7% del total de ingresos brutos de capitales a Chile⁵.

El DL N° 600 era un régimen voluntario⁶, cuya característica principal es que obligaba a los inversionistas extranjeros a suscribir un contrato de inversión extranjera con el Estado de Chile, cuyas cláusulas no podían ser alteradas unilateralmente por las partes.

El DL N° 600 entregaba, a través de la celebración de contratos entre los inversionistas extranjeros y el Estado de Chile, una serie de beneficios y/o garantías especiales a los inversionistas extranjeros, que se pueden resumir en⁷:

- i. Acceso al mercado cambiario formal;
- ii. Libre transferencia al exterior del capital una vez transcurrido un año desde la fecha de su respectivo ingreso y de las utilidades líquidas que éstos originen en cualquier momento;
- iii. Exención de toda contribución, impuesto o gravamen a los recursos netos obtenidos de la liquidación del capital, hasta por el monto de inversión autorizado;
- iv. Invariabilidad a una tasa de 42%, renunciable por una vez, de la carga impositiva efectiva total a la renta a la que estará sujeto el inversionista extranjero, por un plazo de 10 años contados desde la puesta en marcha de la respectiva inversión⁸;
- v. Invariabilidad del régimen arancelario y del IVA, y exención de éste último para la internación de bienes de capital no disponibles en Chile (beneficio extendido también a inversionistas nacionales);
- vi. Posibilidad de solicitar al CIE que se elimine la discriminación contenida en normas jurídicas que consideren discriminatorias dentro del plazo de un año desde la dictación de estas últimas;
- vii. Invariabilidad del impuesto específico a la actividad minera (beneficio extendido también a inversionistas nacionales);
- viii. Suscripción de un Contrato Ley, entre el Estado y el inversionista extranjero, en el cual quedaban plasmadas las garantías antes enumeradas.

Toda inversión extranjera debía formalizarse mediante contratos⁹ con el Comité de Inversiones Extranjeras (CIE). El inversionista no podía ingresar capitales sino elevando previamente al CIE una detallada solicitud que entre otros requisitos debía contener: a) identificación del inversionista, b) representante legal en Chile, c) nacionalidad y país de origen de los capitales, d) identidad de

⁵ Disponible en: <https://www.economia.gob.cl/wp-content/uploads/2011/05/Informe-final-comisi%C3%B3n-modernizadora-DL6001.pdf>

⁶ El carácter voluntario se reflejaba en que el inversionista extranjero, si no deseaba utilizar este mecanismo, tenía la opción de ingresar su inversión a través del Capítulo XIV del Banco Central

⁷ Disponible en: <https://www.economia.gob.cl/wp-content/uploads/2015/01/INFORME-INV-EXTRANJERA.pdf>

⁸ o 20 años en el caso de inversiones industriales o extractivas, incluyendo las mineras, por un monto igual o superior a los US\$ 50 millones

⁹ estos contratos tienen el carácter de contratos-leyes; esto es, un contrato celebrado por el Estado en uso de una facultad legal, en virtud del cual se adoptan compromisos a favor de particulares, garantizándoles determinados regímenes o tratamientos especiales. La Corte Suprema en 1966 definió los Contratos Ley de la siguiente manera: "...aquellos en los cuales el Estado, con el objeto de procurarse recursos u obtener la celebración de proyectos o acuerdos que lo beneficien, otorga franquicias a terceros que pueden consistir en liberación de contribuciones, regulación de tarifas, concesión de servicios u otras regalías que sirvan de compensación al provecho que el Estado recibe de instituciones nacionales o extranjeras o de particulares".

los principales accionistas del inversionista, e) antecedentes económicos de la empresa inversionista, f) domicilio y antecedentes de la casa matriz, g) descripción del proyecto de inversión a realizar en Chile, h) monto de la inversión requerida, i) forma y modalidad de los aportes, divisas, bienes físicos, tecnología, créditos, j) plazos previstos para la realización del proyecto, k) empresa receptora en Chile de los capitales extranjeros, l) antecedentes de la empresa receptora y de sus accionistas o socios¹⁰.

Una vez analizados los antecedentes acompañados en la solicitud, el CIE –integrado por el ministro de Economía que lo presidía, el de Hacienda, de Relaciones Exteriores, más el ministro del sector económico en que se realizaría la inversión y el presidente del Banco Central– procedía a pronunciarse autorizando o reprobando el proyecto¹¹.

La Ley 20.780¹², publicada en Noviembre de 2014, derogó el Decreto Ley 600. Esta derogación entró en vigencia el 1 de enero de 2016, fecha desde la cual el Comité de Inversiones Extranjeras dejó de celebrar nuevos contratos bajo este estatuto.

II. Revisión de recomendaciones y propuestas de modernización de las normas de atracción de inversiones utilizadas en Chile

Cuando el DL 600 se derogó en 2016, la decisión se basó en la convicción de que Chile había alcanzado un nivel de estabilidad institucional y económica que hacía innecesario mantener un régimen contractual con garantías excepcionales para la inversión extranjera^{13,14}. También se argumentó que a esas alturas, los contratos de invariabilidad operaban más como un seguro adicional que como un factor determinante en la atracción de inversión extranjera. Sin embargo, los cambios políticos y sociales de los últimos años —incluida la incertidumbre asociada a dos procesos constitucionales— llevaron a muchos inversionistas a reevaluar sus decisiones y, consecuentemente, a volver a valorar instrumentos que ofrecieran certezas reforzadas frente a escenarios de cambio¹⁵.

El actual debate en torno a la invariabilidad tributaria se da, en un entorno cada vez más competitivo. En Latinoamérica, distintos países de la región han recurrido a regímenes de estabilidad tributaria para atraer proyectos de inversión de gran escala¹⁶. Según Deloitte (2026), la inversión en una economía pequeña y abierta como la chilena depende no sólo de fundamentos macroeconómicos, sino que también de reglas claras y estables en el tiempo, siendo la certeza tributaria un elemento relevante en ese ámbito¹⁷. Por su parte CEPAL (2026) plantea que Latinoamérica todavía necesita mejorar sus políticas de atracción de IED y articularlas con sus políticas de desarrollo productivo, de manera que se incremente el nivel de IED que llegue a la región, pero también su impacto en las economías receptoras¹⁸.

¹⁰ Disponible en: <https://www.elmostrador.cl/destacado/2022/10/22/tpp11-y-dl-600/?utm>

¹¹ *Ibíd.*

¹² <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1067194>

¹³ Disponible en: <https://www.economia.gob.cl/wp-content/uploads/2015/01/INFORME-INV-EXTRANJERA.pdf>

¹⁴ Entre 2004 y 2013 el DL 600 perdió participación relativa como un mecanismo de ingreso de inversión extranjera, en comparación con los ingresos de capitales registrados a través del Capítulo XIV (ver <https://www.economia.gob.cl/wp-content/uploads/2015/01/INFORME-INV-EXTRANJERA.pdf>)

¹⁵ Disponible en: <https://www.ex-ante.cl/hacia-un-dl-600-version-2-0-por-andres-martinez/>

¹⁶ Disponible en: <https://www.deloitte.com/cl/es/about/press-room/megarreforma-como-opera-la-invariabilidad-tributaria-en-paises-de-latinoamerica.html>

¹⁷ *Ibíd.*

¹⁸ Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/6e3d2a08-8105-488e-8a53-fd779e96df2a/content>

En este contexto, en los siguientes puntos se sintetizan las principales propuestas y recomendaciones -realizadas en su época- al DL 600-, así como también las recomendaciones a la actual propuesta de invariabilidad tributaria contemplada en el PDL para la reconstrucción nacional y el desarrollo económico y social (Boletín 18216-05) y los lineamientos de organismos internacionales en la materia.

1. Recomendaciones de la Comisión de Modernización del DL 600 (2011)

- El año 2011, en su informe final, la Comisión de Modernización del DL 600¹⁹ recomendó la mantención de esta normativa, pero propuso una modernización en diversos aspectos. Un sector minoritario de dicha Comisión señaló que en las circunstancias de la época no se justificaba mantener ese cuerpo normativo y estuvo por solicitar a la OCDE una recomendación sobre las mejores prácticas de sus miembros para atraer inversión extranjera en áreas estimadas como prioritarias, como innovación tecnológica, energías renovables no convencionales o la sustentabilidad medioambiental²⁰.

Según el informe de la Comisión de Modernización del DL600 del año 2011, los titulares de inversión extranjera podían solicitar que se les mantuviera invariable, por un plazo de 10 años desde la puesta en marcha de la empresa, una tasa del 42% como carga impositiva efectiva a la renta. Esta invariabilidad podía ser renunciada por una sola vez, en cuyo caso el inversionista quedaba sometido al régimen impositivo común, el que en esa época tenía una tasa del 35%. Según la Comisión, en la práctica, al ser la tasa de 42% mucho más alta que aquella aplicable al régimen impositivo común de 35%, la mayoría de los inversionistas extranjeros optaba por renunciar a esta invariabilidad al momento de repatriar sus capitales pagando de esta manera la tasa del 35%²¹.

Atendida la situación anteriormente descrita, la Comisión de Modernización del DL600 aconsejó revisar este tipo de invariabilidad de modo de hacerla más efectiva logrando un incentivo real para el inversionista extranjero que decidiera acogerse a este beneficio. En este sentido, se recomendó bajar la tasa de invariabilidad de un 42% de manera que esté menos alejada de la tasa vigente en esa época (35%). Finalmente, y como una manera de establecer un precio a la opción de invariabilidad, la Comisión recomendó considerar la posibilidad de establecer un lapso durante el cual el inversionista extranjero no podría renunciar a la invariabilidad pactada en su contrato²².

Según la Comisión de Modernización del DL600, los beneficios del modelo propuesto resultarían en ofrecer al inversionista extranjero el pago de una tasa levemente más alta por sobre aquella del régimen común. De este modo, el inversionista podría proyectar su plan de negocios y anular potenciales riesgos derivados de eventuales cambios en materia tributaria, pudiendo optar por ese seguro de tasa.

Así, la invariabilidad tributaria constituía una especie de seguro que el inversionista podía contratar con el Estado de Chile, y que le significaba pagar un delta respecto a la carga impositiva general, pero que como contrapartida le garantizaba que ninguna modificación tributaria afectaría dicho nivel de carga, por el plazo de 10 años, o 20 años en el caso de inversiones industriales o extractivas, incluyendo las mineras, por un monto igual o superior a los US\$ 50 millones. Este

¹⁹ Disponible en: <https://www.economia.gob.cl/wp-content/uploads/2011/05/Informe-final-comisi%C3%B3n-modernizadora-DL6001.pdf>

²⁰ Disponible en: <https://www.economia.gob.cl/wp-content/uploads/2011/05/Informe-final-comisi%C3%B3n-modernizadora-DL6001.pdf>

²¹ *Ibíd.*

²² *Ibíd.*

seguro se complementó, mediante el artículo 11 ter, con la posibilidad de optar por una protección frente a modificaciones tributarias que afectaren únicamente al sector minero²³.

- La Comisión de Modernización del DL600 recomendó también analizar la derogación del artículo 11 bis. El artículo 11 bis se aplicaba, a solicitud del inversionista, a las inversiones iguales o superiores a un monto de US\$ 50 millones que tenían por objeto el desarrollo de proyectos industriales o extractivos, incluyendo los mineros, y le permitían al inversionista optar por los siguientes beneficios:

(1) ampliación del plazo de la invariabilidad establecida en el artículo 7 hasta por un plazo máximo de 20 años;

(2) mantener invariables por el lapso de duración de la invariabilidad originalmente pactada las normas legales y resoluciones emitidas por el Servicio de Impuestos Internos en materia de regímenes de depreciación de activos, arrastre de pérdidas, gastos de organización y puesta en marcha y la posibilidad de llevar contabilidad en moneda extranjera; y

(3) estipular la invariabilidad de normas legales y reglamentarias que regulen el derecho a exportar libremente, autorizar regímenes especiales de retorno y liquidación de las exportaciones e indemnizaciones de seguros, previo informe favorable del Banco Central de Chile.

2. Estudios y referencias bibliográficas en el ámbito de la invariabilidad tributaria: OCDE, organismos internacionales y autores destacados

En general la OCDE promueve la superación de las cláusulas de congelamiento normativo (Freezing Clauses) - entre las que se incluye la invariabilidad tributaria-, recomendando su reemplazo por mecanismos contractuales más flexibles —como cláusulas de equilibrio económico (economic equilibrium), o renegociación estructurada (structured renegotiation mechanism)— que permitan preservar la viabilidad de los proyectos sin comprometer de manera irreversible la capacidad de recaudación tributaria del Estado²⁴.

Por su parte, el International Institute for Sustainable Development (IISD)²⁵, basado en los principios de la OCDE sobre contratos extractivos duraderos, sugiere que los incentivos y garantías otorgados a los inversionistas deberían ser temporales y adaptables, favoreciendo mecanismos como cláusulas de revisión, equilibrio económico o terminación programada, en lugar de cláusulas de congelamiento indefinidas, precisamente para reducir conflictos y riesgos de litigio.

Para la Fundación de Estudios Sistémicos Tributarios –FESIT- (2026), las cláusulas de equilibrio económico (también denominadas economic equilibrium, economic balancing o stabilisation by adjustment clauses) son mecanismos contractuales mediante los cuales el Estado no se obliga a mantener inalterado el marco legal o tributario, sino que se compromete a resguardar la ecuación económica del proyecto vigente al momento de su celebración, en caso de que cambios normativos posteriores alteren de manera sustancial dicha ecuación. A diferencia de las cláusulas de congelamiento (freezing clauses), estas cláusulas reconocen explícitamente la potestad regulatoria y tributaria del Estado, pero introducen un deber de corrección económica cuando el cambio normativo tiene un impacto significativo en el proyecto²⁶.

²³ Disponible en: https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/106720/de-herrera_p.pdf

²⁴ Disponible en: https://www.oecd.org/en/publications/guiding-principles-for-durable-extractive-contracts_55c19888-en.html

²⁵ Disponible en: <https://www.iisd.org/system/files/2025-03/evolving-stabilization-standards-mining.pdf>

²⁶ Disponible en: <https://fesit.cl/chile-busca-blindar-las-inversiones-con-un-nuevo-estatuto-de/>

Singh (2015)²⁷ analiza el papel de las cláusulas de estabilización en los contratos de inversión celebrados entre Estados e inversionistas, especialmente en países en desarrollo. Examina su utilidad para atraer inversión extranjera y, al mismo tiempo, los riesgos que pueden generar para la capacidad regulatoria de los Estados. La autora sostiene que las cláusulas de estabilización constituyen un instrumento legítimo y necesario para atraer inversión en países en desarrollo, pero advierte que su utilización indiscriminada puede afectar la capacidad regulatoria del Estado. Por ello, propone un modelo de estabilización limitada, temporal y equilibrada, que proteja la inversión sin comprometer la evolución futura de las políticas públicas y del marco jurídico nacional. Según la autora, existen precedentes que han obligado a moderar estas cláusulas. El estudio cita el caso de Zambia, donde acuerdos mineros celebrados en los años noventa congelaron regímenes fiscales favorables para las empresas. Cuando los precios internacionales del cobre aumentaron significativamente, el Estado no pudo capturar una parte relevante de esas rentas extraordinarias debido a las condiciones estabilizadas previamente.

Entre las alternativas propuestas en el estudio de Singh (2015) destacan:

- Limitar la vigencia de la estabilización a períodos relativamente cortos.
- Incorporar revisiones o renegociaciones periódicas (por ejemplo, cada cinco años).
- Aplicar la estabilización solo a cambios normativos que tengan un impacto material significativo sobre el proyecto.
- Sustituir el congelamiento permanente de la legislación por mecanismos que simplemente difieran temporalmente la aplicación de nuevas normas.

3. Invariabilidad tributaria contemplada en el Proyecto de Ley de Reconstrucción nacional: antecedentes y recopilación de recomendaciones generales

El artículo 33 del Boletín 18216-05 crea un régimen de invariabilidad tributaria para inversionistas nacionales y extranjeros que desarrollen grandes proyectos en Chile (mineros, industriales, energéticos, de infraestructura, tecnológicos, científicos, entre otros) con inversiones iguales o superiores a US\$50 millones. Este régimen se formaliza mediante contratos con el Estado y tiene una duración de 25 años.

Para los inversionistas extranjeros, garantiza una carga tributaria efectiva total sobre la renta de 35% y la estabilidad de los principales elementos del sistema tributario vigente al momento de suscribir el contrato. Además, permite mantener sin cambios ciertas normas tributarias específicas, como las relacionadas con depreciación de activos, arrastre de pérdidas y gastos de organización.

También asegura la estabilidad temporal de los regímenes de IVA y aranceles aplicables a la importación de bienes de capital. En el caso de proyectos mineros, se reconocen además derechos especiales de invariabilidad respecto del royalty a la minería, de nuevos tributos específicos para la actividad minera y de modificaciones más gravosas a las patentes de explotación y exploración.

El beneficio de invariabilidad puede extenderse a proyectos conexos vinculados a la misma operación o destinados a mejorar tecnología, eficiencia, capacidad productiva, seguridad o rendimiento.

²⁷Disponible en: <https://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2658185>

Los inversionistas locales pueden acceder a un régimen equivalente, que asegura la invariabilidad de las normas sobre impuesto de primera categoría, impuesto global complementario e IVA, bajo los mismos requisitos y plazos.

Adicionalmente, tanto inversionistas nacionales como extranjeros podrán optar por aplicar cambios normativos o interpretaciones administrativas posteriores cuando estas resulten más favorables que el régimen de invariabilidad acordado.

- Para el CEP (2026), la invariabilidad tributaria es sin duda una medida pro-crecimiento, pero el diseño con que se aplique es relevante. Según el centro de estudios, extender la invariabilidad tributaria a proyectos de tamaño menor y de retornos relativamente rápidos no parece justificado, por lo que recomiendan revisar el umbral propuesto —USD 50 millones—. A lo anterior, el CEP agrega que tampoco hace sentido que este beneficio se otorgue sin un cargo recaudatorio adicional, tal como lo tenía el DL 600”.

Adicionalmente el CEP (2026) plantea que: “la certeza impulsa la inversión, pero el desafío es calibrar bien su alcance para no sacrificar en exceso una herramienta fiscal clave, como lo es su capacidad de recaudación tributaria. En concreto, la invariabilidad debiera aplicarse solo a proyectos de gran tamaño y de horizontes largos, solo respecto de impuestos a la renta corporativa y pagando un delta por esta mayor seguridad”.

- Según Martínez (2026)²⁸, un nuevo estatuto de inversión debiera concebirse como una hoja de ruta para redefinir la competitividad de Chile en el largo plazo, atraer proyectos transformadores y elevar el estándar de la relación entre el Estado y el inversionista extranjero. Martínez (2026) plantea que un DL 600 versión 2.0 debiera: “incorporar incentivos claros para la inversión en innovación, acelerar la transformación energética y, sobre todo, fomentar una relación más colaborativa y transparente entre inversionistas y autoridades”. Desde una perspectiva estratégica, El mismo autor plantea además que que “un DL 600 versión 2.0 debiera además premiar la inversión extranjera de calidad, estableciendo beneficios escalonados para sectores o proyectos de interés nacional, fomentar encadenamientos productivos, promover transferencia tecnológica y exigir compromisos verificables en estándares ESG” (Environmental, Social, and Governance)²⁹.

III. Casos de aplicación de regímenes de invariabilidad tributaria: Perú, Argentina, Panamá

1. Perú

Perú establece un sistema basado en convenios de estabilidad jurídica (similares a los contratos leyes de inversión extranjera del DL 600 chileno), que permiten a los inversionistas, nacionales y extranjeros, congelar el régimen tributario vigente al momento de suscribir el convenio, especialmente en lo referente al Impuesto a la Renta. Este sistema se fundamenta en los DL 662 de promoción a la Inversión Extranjera (02/09/1991) y 757 Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada) (03/11/1991), y fue reglamentado por la Ley 27342 (06/09/2000) (posteriormente modificada), y actualizada por el DL 1516 (30/12/2021).

El convenio de estabilidad jurídica es un instrumento promotor de la inversión privada que se materializa mediante la suscripción de un contrato – ley, a través del cual el Estado Peruano otorga

²⁸ Disponible en: <https://www.ex-ante.cl/hacia-un-dl-600-version-2-0-por-andres-martinez/>

²⁹ Ibíd.

garantías de estabilidad jurídica a los inversionistas nacionales y extranjeros y las empresas receptoras de inversión, por el periodo de vigencia de este. Estos convenios aseguran estabilidad respecto de: régimen tributario, libre disponibilidad de divisas, no discriminación entre inversionistas nacionales y extranjeros, estabilidad administrativa y legal en ciertos ámbitos.

En materia tributaria, el convenio de estabilidad jurídica ofrece un plazo de invariabilidad tributaria a la renta de 10 años -algunos sectores (minería e hidrocarburos) pueden tener regímenes especiales y plazos mayores-.estándose a la tasa vigente al momento de suscribirse el acuerdo.

Los requisitos por modalidad de compromiso de inversión por parte del inversionista son³⁰:

- Efectuar, en el plazo de 2 años, aportes de capital por un monto no menor de US\$ 5 millones en cualquier sector de la economía, con excepción de los sectores minería e hidrocarburos.
- Efectuar, en el plazo de 2 años, aportes de capital por un monto no menor de US\$ 10 millones en los sectores minería e hidrocarburos.
- Efectuar aportes de capital a la empresa beneficiaria de un contrato de concesión, y que establezca en el contrato, como mínimo, los montos establecidos en los numerales 1 o 2, según corresponda.

Por su parte, en los convenios de estabilidad jurídica que las empresas receptoras de inversión suscriban con el Estado, al amparo de lo establecido en los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, se estabiliza el Impuesto a la Renta que corresponde aplicar de acuerdo con las normas vigentes al momento de la suscripción del convenio correspondiente, siendo aplicable la tasa vigente a que se refiere el primer párrafo del artículo 55 de la Ley del Impuesto a la Renta (~30%) **más 2 puntos porcentuales**. Lo anterior tiene por objeto uniformizar el costo por el acceso a la estabilidad tributaria³¹.

2. Argentina

En Argentina está en operación el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) -contenido en el Título VII de la Ley 27.442³² - el cual se establece para inversiones en sectores estratégicos como petróleo y gas, minería, energías renovables, industria forestal, siderurgia, tecnología, infraestructura y turismo. Se aplica a montos de inversión a partir de US\$ 200 millones o más dependiendo del sector/subsector.

Este régimen ofrece a los grandes proyectos no solo estabilidad tributaria, sino también estabilidad aduanera y cambiaria³³. Los montos mínimos de inversión en activos computables por sector o subsector productivo, netos de IVA, se presentan en la Tabla siguiente:

³⁰ Disponible en: <https://info.investinperu.pe/convenio-de-estabilidad-juridica/>

³¹ Disponible en: <https://www.hlbperu.com.pe/decreto-legislativo-n-1516-que-uniformiza-el-costo-por-el-acceso-a-la-estabilidad-prevista-en-los-convenios-de-estabilidad-juridica-al-amparo-de-los-decretos-legislativos-no-662-y-no-757/?lang=es>

³² Disponible en: https://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/LEY_C_027742_2024_06_27

³³ <https://www.deloitte.com/cl/es/about/press-room/megarreforma-como-opera-la-invariabilidad-tributaria-en-paises-de-latinoamerica.html>

SECTOR	SUBSECTOR	MONTO MÍNIMO DE INVERSION
Forestindustria		USD 200.000.000
Turismo		USD 200.000.000
Infraestructura		USD 200.000.000
Minería	Exploración	USD 200.000.000
	Minerales de primera y segunda categoría del Código de Minería de la Nación (excluidos potasio y litio)	USD 200.000.000
	Potasio y litio	USD 200.000.000
	Minería de la tercera categoría del Código de Minería de la Nación	USD 200.000.000
Tecnología		USD 200.000.000
Siderurgia		USD 200.000.000
Energía		USD 200.000.000
Petróleo y Gas	Explotación y producción de costa afuera	USD 600.000.000
	Explotación y producción de gas destinado a la exportación	USD 600.000.000
	Transporte y almacenamiento	USD 300.000.000
	Procesamiento, fraccionamiento, compresión y licuefacción	USD 200.000.000
	Refinación	USD 200.000.000
	Petroquímica y fertilizantes	USD 200.000.000

Fuente: Decreto 749/2024

El régimen argentino contempla una ventana de adhesión limitada a dos años, prorrogable por uno adicional, y exige inversiones mínimas de US\$ 200 millones canalizadas a través de un **Vehículo de Proyecto Único (VPU)**. A cambio, otorga estabilidad regulatoria por 30 años y diversos incentivos económicos.

En el caso de Chile, la propuesta contenida en el artículo 33 del Proyecto de Reconstrucción Nacional (Boletín 18216-05) crea un régimen de invariabilidad tributaria para inversionistas nacionales y extranjeros y de comparte la lógica de otorgar certidumbre a grandes inversiones mediante contratos de invariabilidad tributaria, pero presenta diferencias relevantes que, en algunos aspectos, la hacen potencialmente más amplia que el régimen argentino. A continuación y a modo de comparación preliminar, se abordan de manera sucinta tales diferencias:

a. Carácter temporal versus permanente

Una diferencia fundamental radica en la duración del mecanismo. Mientras el RIGI constituye una política excepcional y transitoria, con un plazo acotado para adherir al régimen, la propuesta

contemplada en el PdL de Reconstrucción Nacional establece un sistema permanente de celebración de contratos con el Estado a partir de 2027, sin límite temporal para nuevas adhesiones. Esto implica que la invariabilidad podría llegar a transformarse en una política pública permanente y no en una medida extraordinaria para atraer inversiones³⁴.

b. Duración efectiva de la estabilidad

El RIGI garantiza estabilidad por 30 años desde la aprobación del proyecto. En el caso chileno, la invariabilidad se extiende por 25 años contados desde la entrada en operación de la inversión. Sin embargo, dado que en sectores como minería, energía o infraestructura pueden transcurrir varios años entre la firma del contrato y el inicio de operaciones, la protección efectiva podría extenderse por períodos equivalentes o incluso superiores a los contemplados por el régimen argentino³⁵.

c. Sectores beneficiados

Ambos esquemas están orientados a sectores intensivos en capital y con períodos prolongados para llegar a plena operación, como minería, energía, infraestructura y tecnología. No obstante, el RIGI delimita expresamente los sectores elegibles, mientras que la propuesta chilena utiliza una enumeración abierta mediante la expresión "entre otros", lo que amplía considerablemente el universo potencial de actividades susceptibles de acogerse al beneficio³⁶.

d. Umbral mínimo de inversión

El RIGI exige una inversión mínima de US\$ 200 millones para acceder a los beneficios. La propuesta contemplada en el PdL de Reconstrucción Nacional reduce ese requisito a US\$ 50 millones. Esta diferencia implica que un número significativamente mayor de proyectos podría acogerse al régimen propuesto para Chile, ampliando su alcance económico y fiscal.

e. Delimitación de los beneficios

Una característica central del RIGI es la obligación de constituir un **Vehículo de Proyecto Único**³⁷, de manera que los beneficios quedan restringidos exclusivamente al proyecto aprobado. En el caso de la propuesta contemplada en el PdL de Reconstrucción Nacional, no se contempla una exigencia equivalente. En consecuencia, existe la posibilidad de que la invariabilidad se proyecte sobre entidades empresariales más amplias y no únicamente sobre una inversión específica. Lo anterior, dependiendo de cómo se regule y aplique el mecanismo.

³⁴ Disponible en: <https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2026/05/18/invariabilidad-tributaria-para-inversionistas-una-generosidad-inexplicable/>

³⁵ *Ibíd.*

³⁶ *Ibíd.*

³⁷ Los Vehículos de Proyecto Único (VPU) son entidades societarias o vehículos legales (como Sociedades Anónimas, sucursales o contratos asociativos) cuyo objeto exclusivo es desarrollar, ejecutar y ser titulares de un proyecto de inversión específico. Son el requisito legal obligatorio para adherirse al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI).

3. Panamá

La Ley N° 54 (1998)³⁸ en Panamá fue creada con el propósito de fomentar la inversión nacional y extranjera mediante el otorgamiento de estabilidad jurídica a quienes desarrollen proyectos de inversión en el país. Su finalidad es reducir la incertidumbre que pueden generar cambios posteriores en la legislación, ofreciendo a los inversionistas un marco normativo más predecible para la ejecución de sus proyectos.

La ley permite que personas naturales o jurídicas, tanto panameñas como extranjeras, se acojan a un régimen especial de estabilidad jurídica siempre que realicen inversiones en sectores económicos determinados: actividades turísticas, industriales, agrícolas, de exportación, agroforestales, mineras, de zonas procesadoras de exportación, zonas libres comerciales y de petróleo; telecomunicaciones, construcciones, desarrollos portuarios y ferrocarrileros; de generación de energía eléctrica, proyectos de irrigación y uso eficiente de recursos hídricos y otras actividades autorizadas por el Estado. El régimen se aplica para montos mínimos de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) equivalentes a \$USD 2 millones.

El principal beneficio consiste en que, una vez registrada la inversión ante las autoridades competentes, el inversionista obtiene una garantía de estabilidad. En el artículo 8, la Ley garantiza **durante 10 años** el régimen de estabilidad jurídica e impositiva a nivel nacional y municipal. Durante ese tiempo, las condiciones jurídicas vigentes al momento de la inscripción se mantienen para la inversión protegida, evitando que modificaciones posteriores en determinadas normas afecten negativamente los derechos adquiridos.

La protección otorgada por la ley abarca distintos ámbitos. En materia tributaria, el inversionista conserva el régimen fiscal aplicable al momento de su registro. En materia aduanera, mantiene los beneficios y tratamientos especiales vigentes cuando se realizó la inversión. Asimismo, la ley contempla estabilidad respecto de ciertas normas laborales y de otros aspectos regulatorios relevantes para el desarrollo de la actividad económica.

La normativa también reconoce principios fundamentales para los inversionistas extranjeros, tales como la igualdad de trato respecto de los inversionistas nacionales, la protección de la propiedad privada, la libre disposición de las utilidades generadas por la inversión y la posibilidad de transferir al exterior capitales, dividendos, intereses y otros beneficios obtenidos legítimamente.

Para acceder a este régimen, los interesados deben presentar y registrar su proyecto de inversión ante el Ministerio de Comercio e Industrias, cumpliendo los requisitos establecidos por la ley y su reglamentación. La protección no es automática, sino que requiere una solicitud formal y la correspondiente inscripción en el registro habilitado para estos efectos.

Bibliografía destacada

³⁸ Disponible en: <https://mici.gob.pa/wp-content/uploads/2021/09/01-ley-54-espanol.pdf>

-Gehne y Brillo (2017) Stabilization Clauses in International Investment Law: Beyond Balancing and Fair and Equitable Treatment Disponible en: https://icsid.worldbank.org/sites/default/files/parties_publications/C6106/2021.01.08%20Parties%27%20Post%20Hearing%20Briefs/Claimants%27%20Post%20Hearing%20Submission/Legal%20Authorities/CL-0281.pdf

-OECD. Guiding Principles for Durable Extractive Contracts https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2020/12/guiding-principles-for-durable-extractive-contracts_05594a8d/55c19888-en.pdf

-OECD (2026), A Practical Guide to Investment Tax Incentives, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/427c66a9-en>.

-Shemberg, A. (2009). Stabilization clauses and human rights: A research project conducted for IFC and the United Nations Special Representative of the Secretary-General on Business and Human Rights. International Finance Corporation. Disponible en: <https://documents1.worldbank.org/curated/en/502401468157193496/pdf/452340WP0Box331atio n1Paper01PUBLIC1.pdf>

-LEY N° 27342 Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos Núms. 662 y 757 (06 de setiembre de 2000) https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/ejt/Ley_27342.pdf

-Decreto Legislativo 1516 (30/12/2021): Decreto Legislativo que uniformiza el costo por el acceso a la estabilidad prevista en los convenios de estabilidad jurídica al amparo de los decretos legislativos N° 662 y N° 757. Diario Oficial Bicentenario. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2026383-2>

- Gobierno de Perú s/f. Agencia de Promoción de la Inversión Privada. Entidad adscrita a Ministerio de Economía y Finanzas. Información institucional Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/proinversion/institucional>

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0 (CC BY 3.0 CL)